

RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.045-2026
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**Considerando:**

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y

gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

“c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

“h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

Que, el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: “d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
- c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la LOES, respecto a las facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras dispone: “Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios ...”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e

Página 3 de 12

investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.** - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.**- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 102 del Reglamento ibídem, dispone: “**Facilidades para el perfeccionamiento académico.** - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

Que, el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular.** - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el artículo 210 del mismo Reglamento, preceptúa: “**Convenio de devengación.**- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: **Procesos de devengación.**- Para la o el **servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración** o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones:

- a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b.- En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el periodo de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,

c.- De reprobación o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 34, numerales 8 y 39 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “**8.** Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año; para el personal académico titular”; “**39.** Autorizar licencia con o sin remuneración al personal académico titular para realizar estudios de doctorado (Ph.D.) y/o su equivalente (...)”;

Que, el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes: “**1.** Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios”; “**7.** Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renunciaciones, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos”;

Que, mediante resolución OCS-SO-001-No.009-2025 de fecha 6 días del mes de enero de 2025, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el Informe técnico presentado a través de oficio Nro. Uleam-DATH-2024-5024-OF de 03 de diciembre de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, en relación a la licencia solicitada por la Econ. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para realizar estudios de Doctorado del Programa Interuniversitario en Estudios de Género: Culturas, Sociedades y Políticas, en la Universidad de Girona, España, desde el 17 de febrero de 2025, al que se anexa la resolución del Consejo de Facultad Nro. RCF-SO-0011-No.308-2024, suscrita por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad, en cuya parte resolutive en su artículo 2, consta: “(...) *que durante los periodos académicos correspondientes, la planificación académica de la carrera de Economía considerará la distribución de la carga docente, sin necesidad de contratar nuevo personal* “.

Artículo 2.- Autorizar licencia con remuneración a favor de la Econ. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para realizar estudios de Doctorado en el Programa Interuniversitario en Estudios de Género: Culturas, Sociedades y Políticas, en la Universidad de Girona, España. Rige desde el 17 de febrero de 2025, hasta por cuatro años, de conformidad con

el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- La Econ. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, previo a acogerse a su licencia por estudios, deberá suscribir el respectivo convenio de devengación.

Artículo 4.- Al concluir la licencia la docente se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración de Talento Humano, los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de sus estudios del Programa Interuniversitario en Estudios de Género: Culturas, Sociedades y Políticas, en la Universidad de Girona, España”;

Que, a través de oficio S/N de fecha 20 de mayo de 2026, suscrito mediante firma electrónico por la Eco. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., docente de la IES, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se sirva autorizar el cambio de modalidad de la licencia previamente aprobada, pasando de licencia con remuneración a licencia sin remuneración, durante el periodo comprendido desde el 20 de mayo de 2026 hasta el 16 de febrero de 2029, correspondiente al tiempo restante autorizado para la culminación del programa doctoral;

Que, mediante oficio No. Uleam-DATH-2026-364-VB-OF de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en atención a oficio sin número de fecha 20 de mayo del 2026, suscrito por la Lic. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., docente titular de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, quien solicita a su autoridad, el cambio de modalidad de licencia con remuneración a licencia sin remuneración a partir del 20 de mayo del 2026 hasta el 16 de febrero del 2029, con el objetivo de culminar el programa doctoral que se encuentra realizando; en efecto y de lo solicitado esta Unidad Administrativa de Talento Humano se pronuncia de la siguiente manera:

I. “ANTECEDENTES

- 1.- Una vez revisado los archivos que reposan en esta Dirección, se pudo evidenciar que la Dra. Doris Cevallos Zambrano ingresó a laborar desde el 01 de abril del 2002 y actualmente continúa con las funciones de docente titular de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar con dedicación a medio tiempo.
- 2.- Se observó dentro del expediente de la docente, que ha gozado de licencias con remuneración para asistir a diferentes estudios, los cuales se detallan a continuación:



FECHAS	MOTIVO	TOTAL, EN DÍAS	OBSERVACIONES
02 de octubre al 02 de noviembre de 2017	Doctorado en Educación y Sociedad con la Universidad de Barcelona - España	32 días	Título registrado en el MINEDEC: 2018-03-07
Del 22 de enero al 19 de febrero de 2018	Doctorado en Educación y Sociedad con la Universidad de Barcelona - España	29 días	
Del 01 de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2027	Doctorado Interuniversitario en estudio de Género Culturas, Sociales y Políticas con la Universidad de Girona España y, Post-Doctorando con la Universidad de Córdoba	5 años	Se reintegró a funciones en el año 2023.
Desde el 17 de febrero del 2025 hasta 16 de febrero del 2029	Doctorado en el Programa Interuniversitario en Estudios de Género: Culturas, Sociedades y Políticas, en la Universidad de Girona, España	4 años	Deja sin efecto la licencia con remuneración en el mes de mayo del 2026, por solicitar acogerse a licencia sin remuneración.

- 3.- De fecha 20 de mayo del 2026, la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., en su calidad de docente titular de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, solicitó al señor Rector de esta IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., lo siguiente: *"(...) en relación a la licencia previamente concedida mediante Resolución OCS-SO-001- No.00 2025 para la realización de estudios doctorales en el Programa Interuniversitario Estudios de Género: Culturas, Sociedades y Políticas de la Universidad de Giron España (...)"*; (aparte) *"(...) Que actualmente mantengo vigente la licencia con remuneración autorizada mediante la resolución antes citada, misma que rige desde el 17 de febrero de 2025 hasta por cuatro años. En este sentido, me permito solicitar se sirva autorizar el cambio de modalidad de la licencia previamente aprobada, pasando de licencia con remuneración a licencia sin remuneración, durante el período comprendido desde el 20 de mayo de 2026 hasta el 16 de febrero de 2029, correspondiente al tiempo restante autorizado para la culminación del programa doctoral (...)"*.
- 4.- De acuerdo con sumilla inserta por el señor Rector "Autorizado para cambiar de licencia previo paso por el OCS" se procede a realizar el presente informe.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

1. La Econ. Doris Cevallos, Ph.D., solicita se cambie la modalidad de licencia con remuneración a licencia sin remuneración por el tiempo restante de permiso que le concedió el Órgano Colegiado Superior, es decir, desde el 20 de mayo del 2026 hasta el 16 de febrero del 2029.
2. El Órgano Colegiado Superior con Resolución nro. OCS-SO-001-No.009-2025, otorgó licencia con remuneración desde el 17 de febrero de 2025 hasta por cuatro años a favor de la Dra. Doris Cevallos Zambrano, docente titular de la Carrera de Economía, para realizar estudios de Doctorado del Programa Interuniversitario en Estudios de Género: Culturas, Sociedades y Políticas, en la Universidad de Girona. España.
3. Revisada la página del MINEDEC se pudo comprobar que la Dra. Doris Cevallos Zambrano, tiene registrado desde el 07 de marzo de 2018, el título de "Doctora Dentro del Programa de Educación y Sociedad" de la Universitat de Barcelona. En este sentido, la docente debió iniciar el proceso de devengación a partir de la fecha mencionada por el triple del tiempo.

4. Del permiso del 01 de abril del 2022 hasta el 31 de marzo del 2027, el Órgano Colegiado Superior aprobó el permiso a la Econ. Cevallos por medio de resolución nro. OCS-SO-001-NO.004-2022 para que inicie el programa de Doctorado Interuniversitario en estudio de Género: Culturas, Sociales y Políticas con la Universidad de Girona España; y, el Post-Doctorando con la Universidad de Córdoba. Sin embargo, la Econ. Doris Cevallos, PhD., en el año 2023 solicitó la suspensión de la Licencia con remuneración por estudios y requirió carga horaria para reintegrarse a sus funciones como docente a medio tiempo en la Institución.
5. La Dra. Doris Cevallos Zambrano, presentó a la Dirección Administrativa de Talento Humano, dos constancias de matrículas del año 2025 y 2026, donde se puede evidenciar que continúa realizando los estudios Doctorales en Interuniversitario en estudio de Género: Culturas, Sociales y Políticas con la Universidad de Girona España; así mismo; el plan de investigación que se encuentra realizando con el título: Bienestar y Conciliación Laboral en la docencia universitaria: Un Enfoque desde la Perspectiva de Género.
6. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas garantizarán el perfeccionamiento del personal académico, para lo cual tendrán que elaborar un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.
7. Se aprobó el Manual para concesión de Licencias para formación, Capacitación y/o Actualización del Personal Académico Titular, en el cual, dentro de las responsabilidades se encuentra la realización de contratos de convenio o contrato de devengación, previo a la concesión de permisos según las políticas institucionales del Manual de Licencias para Formación y capacitación al personal académico.

IV.CONCLUSIONES

1. En virtud de los antecedentes y normativa expuesta, la suscrita Directora de Administración del Talento Humano emite informe técnico, de licencia sin remuneración a la Econ. Doris Cevallos Zambrano PhD., docente titular a medio tiempo de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Carrera de Economía, por querer continuar con los estudios en el programa de Doctorado Interuniversitario en estudio de Género: Culturas, Sociales y Políticas con la Universidad de Girona España a partir del 20 de mayo del 2026 hasta el 16 de febrero del 2029; de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público; y Estatuto Universitario.

V. RECOMENDACIÓN

1. La suscrita Directora de Administración de Talento Humano en virtud de las atribuciones conferidas, remite a su Autoridad el presente informe para que a través de su intermedio el Órgano Colegiado Superior conozca el caso de la docente y genere la respectiva resolución como lo determina el Estatuto Universitario.

2. De ser favorable el requerimiento de la Dra. Doris Cevallos Zambrano, se solicite a la Dirección de Procuraduría realizar el respectivo convenio de devengación, por el tiempo que dure la licencia por estudios, acorde a lo que regula las políticas institucionales aprobada el 12 septiembre del 2025, en el Manual de Licencias para Formación y capacitación al personal académico; y, al artículo 210 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público.- Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios”;

Que, en el quinto punto del orden del día de la sesión Ordinaria No. 004-2025 consta: “Informes de la Dirección de Administración del Talento Humano, suscritos por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano”; y, en “5.2. Oficio Nro.: ULEAM-DATH-2026-364-VB-OF de 01 de junio de 2026. Informe técnico en relación al cambio de modalidad de licencia sin remuneración solicitada por la docente Dra. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., por el tiempo restante autorizado para la culminación del programa interuniversitario en estudios de Género: Culturas, Sociedades y Políticas de la Universidad de Girona, España”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe técnico presentado mediante oficio No. Uleam-DATH-2026-364-VB-OF, de 01 de junio de 2026, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Directora de Administración del Talento Humano, en relación a la solicitud de licencia sin remuneración correspondiente al tiempo restante para la culminación del programa de Doctorado Interuniversitario en Estudios de Género: Culturas, Sociedades y Políticas, en la Universidad de Girona-España, solicitada por la Dra. Doris Cevallos Zambrano, docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar; cuya licencia inicial fue concedida por el Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución OCS-SO-001-No.009-2025, adoptada el 06 de enero de 2025. El tiempo solicitado para la licencia sin remuneración es a partir del 20 de mayo del 2026 hasta el 16 de febrero del 2029.

Artículo 2.- Autorizar licencia sin remuneración a favor de la Dra. Doris Cevallos Zambrano, docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, por el tiempo restante para la culminación de sus estudios de Doctorado en el Programa Interuniversitario en Estudios de Género: Culturas, Sociedades y Políticas, en la Universidad de Girona, España. Esta licencia sin remuneración rige a partir del 20 de mayo del 2026 hasta el 16 de febrero del 2029.

Artículo 3.- La Dra. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, deberá suscribir convenio de devengación; además, se dispone a la Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con Procuraduría General, buscar los mecanismos para la regularización del convenio de devengación, producto de la Resolución OCS-SO-001-No.009-2025, adoptada por el Órgano Colegiado Superior el 06 de enero de 2025, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 210 y 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 4.- Al concluir la licencia la docente se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración de Talento Humano, los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de sus estudios del Programa Interuniversitario en Estudios de Género: Culturas, Sociedades y Políticas, en la Universidad de Girona, España.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Richard Rodríguez Andrade PhD., Decano de la Facultad Ciencias Sociales. Derecho y Bienestar, al Eco. Juan Carlos Anchundia Rodríguez, Mg., Director de la Carrera Economía.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Dirección Administrativa, Administración de Talento Humano, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Financiera, Procuraduría General, Bienestar Universitario.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de la Facultad Ciencias Sociales Derecho y Bienestar y a la Secretaria de la Carrera de Economía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS
Rector de la Universidad

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General